

RESOLUCIÓN No. 1124

(26 JUL 2024)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 124

(26 JUL 2024)

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante oficio del día 24 de mayo del 2024 con numero de radicado N° 20240524090615539 dirigido a la corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del chocó -CODECHOCO, el Coordinador de Gestión del Riesgo de desastres del Municipio de Istmina, el arquitecto **GARY ELIAS BORJA VALENCIA**, solicito visita de inspección ocular a unas especies arbóreas ubicadas en la parte posterior del Juzgado municipal, precisamente en la antigua sede de la Biblioteca Municipal por posible riesgo y afectación al pavimento y a la antigua sede de la Biblioteca.

Que mediante concepto técnico de fecha 02 de junio de 2024, realizado por el Profesional Contratista de CODECHOCÓ, **FRED DAVINSON PALACIOS MENA**, adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible sede de Istmina, se conceptuó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 02 de junio del año en curso, el Técnico Operativo **FRED DAVINSON PALACIOS MENA**, funcionario de la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – **CODECHOCO**, sede Istmina, realizó visita de inspección ocular, en el sector Parque Divino Niño al costado del Juzgado, precisamente donde quedaba la antigua sede de la Biblioteca localizada en la ciudad de Istmina, departamento del Chocó.

Volumen y coordenadas la especie que se va aprovechar

Descripción: Parque Divino niño al lado del Palacio de Justicia antigua Biblioteca.	Coordenadas		VOL M3
	N	W	
Árbol No. 1 Ficus-Benjamina	N 5° 8' 46,15836"	W 76° 41' 7,02168"	
Árbol No. 2 Palma sin identificar	N 5° 8' 46, 5666"	W 76° 41' 7,4058"	
Árbol No. 3 Ficus-Benjamina	N 5° 8' 46, 4982"	W 76° 41' 6,8172"	
TOTAL:			1,6M3

Los árboles identificados, corresponden a la especie *Ficus Benjamina*, la cual es una especie foránea o introducida, que no corresponde a especies nativas o autóctona de la región y una palma sin identificar debido a su estado y deterioro.

Valoración del Estado físico de los árboles inspeccionados

Los individuos presentan las siguientes características físicas:

Los árboles No.1, y No.3,

Edad: 35 años aproximadamente según información de habitantes del sector.

Altura total promedio: 11 metros

Diámetro promedio del tronco: oscilan entre los 45- 50 cm

Árbol No 2

RESOLUCIÓN No. 1124

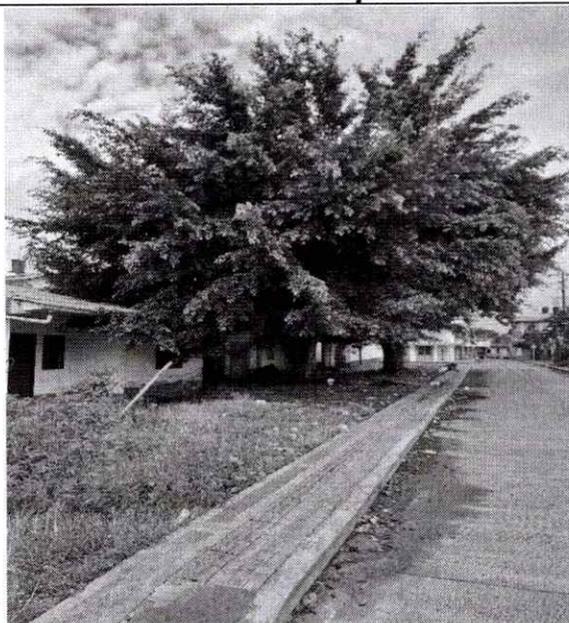
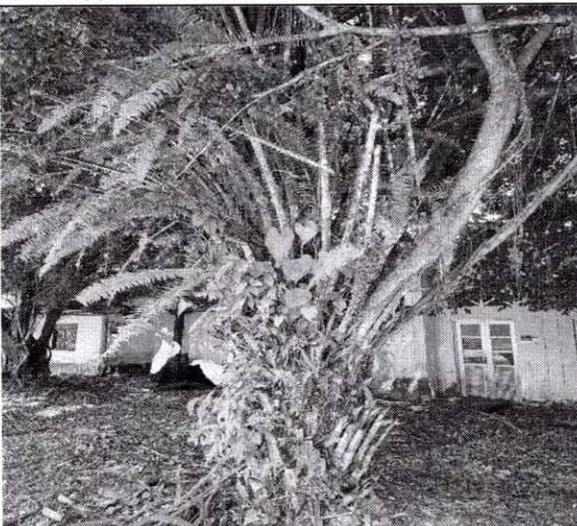
(26 JUL 2024)

Edad: 12 años aproximadamente
 Altura total promedio 8 metros
 Diámetro promedio 35 cm.

La valoración del estado físico, refleja unos árboles en edad adulta, con gran desarrollo de su tronco y ramas, además de la presencia de hongos, marchitamientos y muchas plantas parasitarias lo que por sus condiciones y características físicas presentan riesgo de caída y/o volcamiento. Se precisa que los árboles en cuestión, hace mucho tiempo no le hacen mantenimiento ni han sido podados, lo cual hace que sus raíces de igual manera se debiliten, incrementando el riesgo de caída o volcamiento.

Es importante mencionar que debido a la exposición de las raíces laterales estas con el tiempo puedan alcanzar parte del pavimento y la estructura de la antigua casa donde existió la Biblioteca municipal, de igual manera las ramas laterales están sobre parte de los inmuebles vecinos lo que por la caída de las hojas en los techos causan gran deterioro y agujeros en las láminas y tejas.

TAXONOMIA Y LOCALIZACION DE LA ESPECIE OBJETO DE PODA

<p>Árbol ... Ficus Benjamina</p> 	<p>Árbol No.1. Ficus Benjamina</p> 
<p>Árbol No.2. Palma sin identificar</p> 	<p>Árbol No.3. Ficus Benjamina</p> 

RESOLUCIÓN No. 1124

(26 JUL 2024)



RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.4 Condiciones:** Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento, las cuales se establecen a continuación:

1. En aras de garantizar la tranquilidad de los habitantes del municipio de Istmina, es necesario realizar la tala poda o apeo a estas especies Ficus Benjamina localizados en el municipio de Istmina conduce al municipio de Condoto, a la altura del parque Divino Niño, actividad que debe ser realizada por el personal idóneo para tal fin, que tenga conocimiento en el área, por lo cual se deben tomar las medidas técnicas necesarias para dirigir la caída del mismo hacia un sitio que no cause daño y pongan en riesgo la vida de las personas que transitan por el sector.
2. De acuerdo con lo observado en la visita y lo establecido en el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 en su artículo 2.2.1.7.4, que reza, se recomienda realizar la tala de la especie maderable Ficus Benjamina localizado en el municipio de Istmina conduce al municipio de Condoto, a la altura del parque Divino Niño, atendiendo las consideraciones como: Talar de arriba hacia abajo y direccionar la caída del árbol.
3. A la hora de hacer los trabajos contar con el apoyo del personal de la Empresa Distribuidora de Energía del Chocó – Dispac.
4. Emplear los instrumentos de seguridad necesarios como: arnés, manilas, guantes, cascos, entre otros para evitar accidentes.

RESOLUCIÓN No. 1124

(26 JUL 2024)

5. Los desechos de los árboles se deben ubicar en lugares donde no generen problemas por descomposición.
6. A la oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Istmina, como encargada de dirigir la implementación de la gestión del Riesgos de desastres en la localidad, se recomienda realizar las gestiones de articulación para que entre todas las instituciones involucradas se haga el mantenimiento respectivo y se prevenga cualquier situación lamentable que se pueda derivar por la no intervención a tiempo, frente a esta situación, es importante recordar la fuente temporada invernal que se está presentando en la región, lo cual agrava la situación.
7. Sembrar en los alrededores por lo menos 8 árboles de especies nativas que sirvan de ornamentación y sombrío. (Renovación escalonadamente)
8. A la secretaria de Medio Ambiente y Biodiversidad del municipio de Istmina y a la oficina de gestión de riegos de Istmina, por lo cual se debe enviar copia del acto administrativo para su conocimiento y actos pertinentes.

CONCLUSIONES

Basados en la ley 1523 de 2012 y considerando las competencias de la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – **CODECHOCÓ** de realizar los estudios técnicos necesarios, estipuladas en el **Artículo 31** “**LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”. de la misma Ley se concluye:

“Es inminentemente evidenciado el alto riesgo y amenaza que representan para los transeúntes y visitantes al parque Divino Niño, en el área que colinda con el palacio de justicia y la antigua sede de la biblioteca municipal, donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos, debido a que por su altura, diámetro del tronco, follaje de sus ramas y falta de mantenimiento se ha convertido en un criadero de animales (culebras), además de que puedan caer sobre alguno de los inmuebles del sector.

Los 3 árboles inspeccionados pertenecientes 2 de ellos a la especie Ficus Benjamina y la palma sin identificar no corresponden a especies nativas, por el contrario, son especies introducida, que, en Colombia, están vetadas para siembra en espacios urbanos, debido al gran desarrollo de su sistema radicular que afecta gravemente a las viviendas, tuberías de alcantarillado, causando el taponamiento y el consiguiente gasto en cambio y reparación de los sistemas de drenaje.

Que por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –CODECHOCÓ, autoriza la tala, poda o apeo de la siguiente especie; Ficus Benjamina y la palma sin identifica localizados en el municipio de Istmina en el sector Parque Divino Niño al costado del Juzgado, debido a que por su altura, diámetro del tronco, follaje de sus ramas y falta de mantenimiento y a la exposición de las raíces laterales estas con el tiempo puedan alcanzar parte del pavimento y la estructura de la antigua casa donde existió la Biblioteca municipal.

RESOLUCIÓN No. 712193
26 JUL 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la oficina de Gestión de Riesgos del Municipio de Istmina, realizar la tala, poda o apeo de las siguientes especies localizados en el municipio de Istmina en el sector Parque Divino Niño al costado del Juzgado, debido a que por su altura, diámetro del tronco, follaje de sus ramas y falta de mantenimiento y a la exposición de las raíces laterales estas con el tiempo puedan alcanzar parte del pavimento y la estructura de la antigua casa donde existió la Biblioteca municipal y por considerar que esta actividad no representa una alteración mayor del ecosistema, sabiendo que estos están por fuera del área boscosa y no hacen parte del dosel superior.

Descripción: Parque Divino niño al lado del Palacio de Justicia antigua Biblioteca.	Coordenadas		VOL M3
	N	W	
Árbol No. 1 Ficus-Benjamina	N 5° 8' 46,15836"	W 76° 41' 7,02168"	
Árbol No. 2 Palma sin identificar	N 5° 8' 46,5666"	W 76° 41' 7,4058"	
Árbol No. 3 Ficus-Benjamina	N 5° 8' 46,4982"	W 76° 41' 6,8172"	
TOTAL:			1,6M3

PARÁGRAFO: En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, la oficina de Gestión de Riesgos del Municipio de Istmina, identificada con el NIT 891680067-2, tiene la responsabilidad de reportar a CODECHOCÓ, dicha acción mediante informe y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación, y cumplir con las recomendaciones técnicas del informe de fecha del 02 de junio del 2024 en el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la oficina de Gestión de Riesgos del Municipio de Istmina, identificada con el NIT 891680067-2, debe realizar y entregar un informe a la Corporación que describa el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta las medidas de reparación y/o restauración y compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Procurador Judicial Agrario de la zona Quibdó, a la secretaria de Ambiente de Istmina y a la subdirección de Desarrollo sostenible.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 26 JUL 2024



ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ
Director General.

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Klisman X. Lemos Palacios Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García Secretario General	Junio 2024	Tres (3)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				